



**ASOCIACION CULTURAL DE PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA
SEVILLA**

ESTATUTOS



ASOCIACION CULTURAL DE PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA
SEVILLA

ESTATUTOS

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21. RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/openems/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 19-10-2023

Código seguro de Verificación: GEISER-071d-3ff4-a507-4b6b-bb2a-1239-0b68-202b. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



Id: B3ANm2eRBJXN9mXO

Nº Reg. Entrada: 2022999012445437. Fecha/Hora: 03/11/2023 14:22:28

ANDRES LOPEZ LOPEZ cert. elec. repr. G41993726		03/11/2023 14:22	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	PECLA37C0887406D7F6E17042A3494	https://sede.mir.gob.es/openems/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00030123679

CSV

GEISER-071d-3ff4-a507-4b6b-bb2a-1239-0b68-202b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/05/2023 08:48:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-071d-3ff4-a507-4b6b-bb2a-1239-0b68-202b

ESTOS ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS POR RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Con fecha 17/10/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución: "Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La entidad se constituyó el 15/02/1999, inscribiéndose en el registro general de asociaciones de Andalucía, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

SEGUNDO. - Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior para la citada entidad.

Así mismo, acompaña los correspondientes Estatutos, en los que figuran los fines y se indica que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado o desarrolla principalmente sus funciones en un ámbito territorial que excede al de una sola comunidad autónoma.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1a / Número Nacional: 626943.



Número de clave: 3795-2023



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA SEVILLA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1

Los presentes Estatutos sustituyen y anulan a los de esta misma ASOCIACIÓN CULTURAL PREJUBILADOS TELEFÓNICA SEVILLA, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con el número 7380/1ª por Resolución de la Junta de Andalucía de fecha 7 de junio de 1999, y se establecen al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, y demás disposiciones legales vigentes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2

Se constituye esta Asociación sin ánimo de lucro.

Sus fines principales son:

- La promoción entre los asociados de actos culturales, festivos y deportivos de todo tipo, como pueden ser conferencias, cursillos, exposiciones, representaciones teatrales, excursiones, veladas, viajes, deportes, caseta de feria, etc., así como el ejercicio de las actividades necesarias ante todos los estamentos de la sociedad para la visibilidad y mejora de la situación económico-social de prejubilados, desvinculados, jubilados y cualquier otra figura jurídica que en el futuro se produzca de los asociados o familiares de éstos.
- Promover y participar en actividades que contribuyan a incrementar la solidaridad e integración del colectivo, así como la colaboración con instituciones públicas o privadas y con cualquier Asociación o Federación cuyos fines sean análogos a los de esta Asociación para la defensa de intereses comunes.

Además de los fines genéricos anteriormente mencionados, son fines específicos los siguientes:

1. Asesorar a los asociados y/o sus familiares (cónyuge o pareja, hijos, nietos o tutor legal), en caso de fallecimiento del asociado, con los medios adecuados sobre los contratos de resolución de la relación laboral, ya sean de Prejubilación, Desvinculación, Jubilación o cualquier otro nombre o forma que adoptasen en el futuro, planteados de modo colectivo a iniciativa de cualquiera de las empresas del Grupo Telefónica o cualquier denominación empresarial que en el futuro pudiera atribuirse a la antigua Compañía Telefónica Nacional de España.
2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se someten la empresa y los posibles pagadores intermedios y finales de la indemnización que resulte de la aplicación de dicho contrato, así como requerir ante la Administración Pública (Estado, CC.AA, etc.) y sus diversos Ministerios (Hacienda, Trabajo y Seg. Social, etc.), el cumplimiento de todas aquellas Normativas vigentes y de futuro que pudieran afectar, tanto a los derechos de los contratos de resolución individual con la empresa como de forma colectiva.
3. Atender al cumplimiento, por parte de las empresas relacionadas en el apartado 1, de los compromisos con el Seguro Colectivo en sus modalidades de Riesgo y Supervivencia y con cuantos Seguros intervengan en la garantía de las rentas, así como vigilar el cumplimiento de los compromisos que dictaminen las leyes que regulan la función aseguradora.
4. Efectuar el seguimiento, utilizando los procedimientos legales vigentes, de las actividades desarrolladas por las entidades relacionadas con el Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica, o cualquier otro Plan de Pensiones de empleo promovido por el Grupo Telefónica para sus empleados.



5. Colaborar con Instituciones públicas o privadas y con cualquier Asociación o Federación, cuyos fines sean análogos a los de esta Asociación, para la defensa de intereses comunes.
6. Potenciar la calidad de la salud de sus asociados y/o familiares, a través de conciertos o convenios con empresas o aseguradoras médicas, para todos aquellos asociados que voluntariamente decidan adherirse a los mismos en las condiciones que en su momento se establezcan.
7. Cualesquiera otras actividades que se consideren pertinentes a los fines de la Asociación.

Artículo 3

El domicilio social de la Asociación se establece en la ciudad de Sevilla, avenida HYTASA, nº 38, planta 4ª, módulos 8-9, distrito postal 41006.

La Asamblea General tendrá atribuciones para cambiar el domicilio de la Asociación, legalizando tal situación en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en cuantos otros procedan.

Podrán crearse sedes sociales provinciales (Delegaciones) en otras ciudades a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, que tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio social como las sedes provinciales, dando cuenta la Junta Directiva de los acuerdos al Organismo encargado del Registro. Dichas Delegaciones tendrán por objeto la atención personal a los asociados en esa provincia en la misma forma y condiciones que se realizan en la sede social de la Asociación.

Artículo 4

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, y tendrá duración indefinida.

La Asociación está integrada actualmente en la Confederación Estatal de Asociaciones de Prejubilados y Jubilados de Telefónica (CONFEDETEL).

En el futuro, esta Asociación podrá federarse con otras Asociaciones análogas, cuyos fines coincidan sustancialmente con los recogidos en el artículo segundo de estos Estatutos y deberá ser ratificada por el voto favorable de las dos terceras partes de los socios de número de la Asociación reunidos en Asamblea con quórum mínimo del 25%.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Socios, integrada por todos los socios numerarios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 6

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez cada año, preferentemente en los meses de marzo o abril.

Artículo 7

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar la memoria de actividades realizadas, estado de cuentas, presupuesto y balance que la Junta Directiva debe presentar.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas de entrada, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, o a solicitud de un mínimo del 25% de los socios.



Artículo 9

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar y aprobar los presentes Estatutos.
2. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
3. Nombrar o cesar a los miembros de la Junta Directiva.
4. Decidir en materia de actos de disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles y objetos valiosos que integren el patrimonio de la Asociación.
5. Decidir la censura de cuentas en su caso.
6. Decidir cese de la Junta Directiva en caso de desaprobación de su gestión.
7. Constituir una Federación o integrarse en una ya existente, en los términos previstos en el Artículo 4 de estos Estatutos, así como dejar de pertenecer a ella si ya estuviese integrada.
8. Solicitar declaración de Utilidad Pública a los organismos competentes.
9. Disolver la Asociación.

Artículo 10

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito y/o telemáticamente, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día de la misma. Entre la convocatoria de Asamblea y el día señalado para la celebración en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, y en segunda convocatoria en un plazo inferior a veinticuatro horas.

De sus sesiones levantará Acta el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se llevará al Libro de Actas.

1. Las Asambleas Generales podrán celebrarse a distancia mediante las nuevas tecnologías (videoconferencia, multiconferencia, etc.), siendo el secretario de la Asociación apoyado por otros componentes de la Junta Directiva quién reconozca su identidad, y así se exprese en el acta, salvaguardando con medios seguros la validez de las votaciones y toma de decisiones acordes a los fines legales de la Asociación, siendo de aplicación el resto de normas establecidas en la Ley y en estos Estatutos.
2. Si la Asamblea se realiza por videoconferencia, multiconferencia u otro medio telemático, se entenderá que ésta se celebra en el lugar donde resida la persona que la preside.

Artículo 11. LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará dirigida por una Junta Directiva, que será el órgano competente para interpretar y llevar a cabo los preceptos contenidos en estos Estatutos.

La Junta Directiva estará formada por: Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, y Vocales en un número de seis como mínimo.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán de entre los socios de número presentados en listas cerradas como candidatos, se ejercerán de forma gratuita y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos para la misma función.

En el supuesto de que el mandato de la Junta Directiva hubiere expirado durante la vigencia de situaciones excepcionales decretadas por las autoridades que impidan su renovación, la Junta Directiva se mantendrá hasta el cese de las mismas y en funciones hasta la constitución, por los cauces estatutarios, de una nueva Junta Directiva elegida por Asamblea.

Si no hubiese candidaturas para la Junta Directiva, o las presentadas incumpliesen el articulado de estos Estatutos, la Junta Directiva saliente quedará en funciones durante un máximo de seis meses, antes de cuyo vencimiento deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria que elija nueva Junta Directiva de entre las que se presenten en el plazo reglamentario. De no presentarse ninguna válida, se procederá a la disolución de la Asociación en los términos previstos en los Artículos 26 y 27 de estos Estatutos.

Artículo 12

La Junta Directiva celebrará sus reuniones en el lugar y hora que determine su Presidente, como mínimo una vez cada dos meses, o si hubiere asuntos que tratar.



La Junta Directiva se reunirá también con carácter extraordinario, cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera y la convocatoria cuente con el apoyo de la mitad más uno de sus miembros. Será presidida por su Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, o el Secretario, o el Tesorero, por este orden.

Las convocatorias se efectuarán con una antelación de quince días, excepto las urgentes que se harán con un mínimo de 48 horas. Para los casos de urgencia se podrán utilizar medios electrónicos e informáticos para validación de los acuerdos que se puedan tomar a través de una concurrencia virtual.

Las Reuniones de Junta Directiva podrán celebrarse a distancia mediante las nuevas tecnologías (videoconferencia, multiconferencia, etc.), siempre que todos sus componentes dispongan de los medios necesarios, siendo el Secretario de la Asociación quién reconozca su identidad, y así se exprese en el acta, salvaguardando con medios seguros siempre la validez de las votaciones y toma de decisiones acordes a los fines legales de la Asociación, siendo de aplicación el resto de normas establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

En este caso se entiende que la reunión de la Junta Directiva se celebra en el lugar donde resida la persona que la preside.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes.

De las sesiones, el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario levantará acta, que se transcribirá al Libro de Actas informatizado o soporte informático, validado en su día por la Junta de Andalucía.

Artículo 13

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley, cumpliendo las decisiones tomadas en Asamblea.
2. Tomar los acuerdos necesarios con relación a la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes, incluso otorgando los poderes precisos para ello.
3. Defender los intereses de la Asociación.
4. Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y personas para conseguir subvenciones u otras ayudas, así como el uso y disfrute de locales o edificios para llevar a cabo las actividades de la Asociación.
5. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y/o de ahorro y disponer de los fondos existentes en este depósito. En estas cuentas deben figurar las firmas del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. Para poder disponer de los fondos son suficientes dos firmas, una de las cuales debe ser o la del Presidente o la del Tesorero.
6. Contratar empleados o bienes y servicios.
7. Proponer a la Asamblea el establecimiento de cuotas y derramas y su cuantía.
8. En las situaciones excepcionales decretadas por las autoridades, prorrogar el último presupuesto anual de la Asociación aprobado en anterior Asamblea, hasta que se pudiera celebrar la siguiente, donde se aprobarán las cuentas anteriores y la renovación de la Junta Directiva, si procediese.
9. Dirigir y coordinar las actividades sociales.
10. Convocar las Asambleas (Ordinarias y Extraordinarias).
11. Presentar el balance y el estado de cuentas de la Asociación, elaborar el informe anual de gestión y someterlo a la aprobación de la Asamblea, así como proponer los presupuestos de cada ejercicio.
12. Crear, dirigir y coordinar las comisiones que se estimen necesarias, incluso con el concurso de socios de número, delegando en ellas la preparación de determinadas actividades o informaciones, así como aprobar sus actuaciones.
13. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.



14. Cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera específica a la Asamblea de la Asociación o que se le haya delegado expresamente.

Artículo 14. El Presidente

Al Presidente le corresponde:

1. La representación legal de la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
5. Designar las personas que, para casos especiales, se precisen para asesoramientos, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva.

Artículo 15. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte, tendrá las mismas funciones que éste en los casos expuestos y habitualmente ejercerá aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 16. El Secretario y el Vicesecretario

Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación y entre sus funciones están:

1. Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como los Archivos documentales e informáticos, de acuerdo con la LPD
2. Redactar y anotar en los libros o soportes informáticos correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según se establece en los artículos 10 y 12.
3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
5. Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión del Presidente.
6. Llevar al día el fichero informático con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos en coordinación con Tesorería.
7. Extender y firmar, de orden del Presidente, las citaciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
8. Llevar la correspondencia general de la Asociación de acuerdo con el Presidente.
9. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o muerte, tendrá las mismas funciones que éste en los casos expuestos y podrá ejercer aquellas otras funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 17. El Tesorero y el Vicetesorero

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

1. Recaudar los fondos de la entidad. custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Dirigir la Contabilidad.
4. Llevar el libro de Estados de Cuentas en soporte informático, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
5. Llevar al día el fichero informático con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos en coordinación con Secretaría.
6. Confeccionar el estado de cuentas anual.
7. Controlar las cuentas bancarias de la Asociación y firmar, conjuntamente con el Presidente los cheques y pagos de efectos.
8. Redactar la propuesta de presupuesto anual a presentar a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea General de la Asociación.



El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o muerte, tendrá las mismas funciones que éste en los casos expuestos y podrá ejercer aquellas otras funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 18. LOS VOCALES.

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas otorgadas por acuerdo de ésta.

Artículo 19. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas en papel y/o en soporte informático de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad en soporte informático conforme a las normas que le resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, en su sesión ordinaria..

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona con el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (679/2016).

Sobre la LOPD :

La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (679/2016).los datos facilitados por los asociados serán tratados e incorporados a ficheros responsabilidad de la Asociación Cultural de Prejubilados de Telefónica de Sevilla (En adelante ACPT) con domicilio en Avda. de Hytasa 38, Edif. Toledo-I, 4ª planta, mód. 8-9, 41006.-Sevilla. La legitimación para el tratamiento de sus datos es la inscripción en la ACPT.

La finalidad de los tratamientos es formalizar su inscripción como asociado, la gestión de nuestra propia actividad, informarle, incluso por medios electrónicos, de los actos, eventos, excursiones, viajes y otras actividades que organice ACPT, informarle sobre los servicios y descuentos de los que puede beneficiarse como asociado de ACPT, representarle en la Junta General de accionistas de TELEFONICA, SA, remitirle el Boletín informativo de ACPT, así como el mantenimiento de los datos con fines históricos y estadísticos. Para el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas el asociado autoriza la comunicación de los datos a terceras entidades necesarias para poder beneficiarse de los servicios que se ofrecen a los usuarios. Así, a modo enunciativo, los datos del asociado podrán ser comunicados a Agencias de Viajes, a compañías aseguradoras (ADESLAS, COYSalud o aquellas otras que las sustituyan o con las que ACPT negocie nuevos servicios o tarifas más ventajosas para los asociados), y a la Confederación de Asociaciones de Prejubilados de Telefónica.

Sus datos serán conservados mientras siga siendo miembro de la ACPT, y mientras el interesado no proceda a la supresión de los mismos.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, dirigido a la dirección de ACPT, indicando como referencia "Protección de Datos", o mediante correo electrónico dirigido a acptsevilla@gmail.com

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 20

Para adquirir la condición de socio numerario de esta Asociación se requiere;

1. Ser persona física mayor de edad, tener plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la misma.
2. Residir en España.
3. Proceder laboralmente de cualesquiera de las empresas del Grupo Telefónica o cualquier denominación empresarial que en el futuro pudiera atribuirse a la antigua Compañía Telefónica Nacional de España.



4. Tener la condición de prejubilado, desvinculado, jubilado o cualquier otra denominación que en el futuro se le pudiera dar a la resolución de su contrato de trabajo a iniciativa de la Empresa.
5. Asimismo, y con el fin de mantener los mismos derechos que el resto de los asociados, podrán pertenecer a la misma, como "Asociado Familiar", con los mismos derechos y obligaciones que los socios numerarios:
 - El cónyuge o pareja del titular, en caso de fallecimiento de este.
 - Hijo o nieto del titular, en caso de fallecimiento de este.
6. Se adquiere la condición efectiva de socio cuando se satisface la cuota de entrada, si la hubiere, o en su defecto, la primera cuota según el sistema establecido por la Asociación.
7. En caso de que la Junta Directiva no estimase oportuno admitir como socio a alguna persona que cumpla las premisas expuestas, deberá dar cuenta de ello en la primera Asamblea General de Socios que se celebre, exponiendo los motivos, pudiendo la Asamblea decidir su ingreso siempre que obtenga la mayoría de los votos de los socios presentes más los representados con delegación de voto.

Artículo 21

Los socios numerarios ostentarán los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Ser elector o elegible para los cargos de la Asociación.
3. Presentar nuevos socios.
4. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
5. Solicitar y obtener anualmente el estado de cuentas de la Asociación y el informe de gestión de la Junta Directiva.
6. Disfrutar de las posibilidades que, en materias de procedimientos y normas, asesoramiento, ventajas sociales, seguros médicos, actividades culturales y de ocio, etc., pueda ofrecer la Asociación.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de las publicaciones de la Asociación.

Los asociados familiares tendrán los siguientes derechos:

1. Disfrutar de las ventajas sociales que la Asociación proporcione a sus socios titulares.
2. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
3. Disfrutar de las ventajas sociales que la Asociación proporcione a sus socios titulares. Participar, como familiar interesado, en las acciones que la Asociación promueva a favor de los socios de número, y participar en las Asambleas de la Asociación, con voz pero sin voto, pero no elegir ni ser elegido miembro de la Junta Directiva ni proponer, ni solicitar de la Asociación que se emprendan acciones que no estén relacionadas con los intereses económicos, reivindicativos o sociales de los miembros de número de la Asociación.
4. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de las publicaciones de la Asociación.

Artículo 22

Todos los socios cumplirán los deberes siguientes:

1. Asumir las finalidades de la Asociación y comprometerse activamente con ellas.
2. Cumplir los acuerdos que se adopten en la Asamblea General y por la Junta Directiva.
3. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
4. Cumplir las obligaciones señaladas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva, prestando su concurso a la Asociación para el logro de sus fines.

Artículo 23

Se perderá la condición de socio titular o asociado familiar por alguna de las causas siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
2. Por deseo del interesado.



3. Por falta de pago de tres cuotas mensuales o una cuota anual transcurridos cuatro meses desde su emisión.
4. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que vayan en contra de los intereses y fines de la Asociación o contra cualquiera de sus socios. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva el socio afectado podrá presentar recurso en la primera Asamblea General de Socios que se celebre.
5. Por las causas generales previstas en las leyes.

CAPÍTULO IV

DEL REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24

El patrimonio fundacional con el que contaba la Asociación en el momento de su constitución era de DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (210,35euros).

Artículo 25

Los recursos económicos estarán constituidos por:

1. Las cuotas regulares y extraordinarias de los socios.
2. Los patrocinios y subvenciones de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.
3. Las cantidades que, por otros medios legales y con carácter ordinario o extraordinario, puedan recaudarse y no estén comprendidas en otros apartados.
4. Donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
5. Cualquier otro ingreso que pueda percibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que no supongan lucro de ningún tipo.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO.

Artículo 26

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con mayoría de dos tercios de los asistentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia Judicial.

Artículo 27

En el caso que la Asociación acuerde disolverse, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco de los miembros de la misma, entre los que deberán estar el Tesorero o el Vicetesorero.

La comisión liquidadora se hará cargo de los fondos que existan.

CORRESPONDE A LOS LIQUIDADORES:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.



3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. En caso de disolución, el remanente que quedará una vez satisfechas las obligaciones se destinará a entidades no lucrativas de interés general, análogas a la Asociación.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Sevilla, 21 abril de 2022

**Edición de la Asociación Cultural de Prejubilados de Telefónica de Sevilla
(ACPT-SEVILLA)**
Reg. Asociaciones Nº 7.380
© Copyright ACPT-SEVILLA. Ninguna parte de este documento puede ser copiada o
duplicada de cualquier forma o medio o redistribuida sin el previo consentimiento por
escrito de ACPT-SEVILLA
Avda. HYTASA Nº 38. Edific. Toledo I. Pta. 4ª. Módulos 8 – 9
41006-SEVILLA – Telf. 95. 463. 53. 53
Correo electrónico: acptsevilla@gmail.com
Sevilla, 17 octubre 2023

Desde 17/10/2023 Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones:

Sección: 1a / Número Nacional: 626943.